



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6418

"MODIFICACIÓN DE LEY IMPOSITIVA N° 6372"

ARTÍCULO 1.- Modifícase parcialmente el Apartado A y B del Artículo 9 del Anexo V de la Ley N° 6372, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

"Artículo 9.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la Provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial."

A. Dirección Provincial de Minería - Secretaría de Minería e Hidrocarburos

1. La inscripción en el registro, como productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos quince mil (\$ 15.000);

Para Minería Social/Artesanal: pesos tres mil (\$ 3.000);

2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN-1993 y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior.

Para Minería Social: exento;

3. Recurso de Revocatoria (Artículos 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos diez mil (\$10.000).
4. Recurso Jerárquico (Artículos 126, 36 y 37 Ley 1.886), pesos diez mil (\$ 10.000)

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos treinta mil (\$ 30.000), por unidad de medida (500 hectáreas);
 - b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco (5 km 2) kilómetros cuadrados, pesos cien mil (\$ 100.000);
 - c. Solicitud de mineralización vetiforme, por cada pertenencia de seis (6) hectáreas, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
 - d. Solicitud de minas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), por cada pertenencia;
- d.1. Solicitud de diseminado de minería Social/Artesanal (sustancia de Sal), pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400) por cada solicitud;



LEGISLATURA DE JUJUY

..// CORRESPONDE A LEY N° 6418.-

- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de pertenencia ordinaria, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), por cada pertenencia;
- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos un millón (\$ 1.000.000);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos cien mil (\$ 100.000);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos cincuenta mil (\$ 50.000), por cada hectárea;
 - i.1. Solicitud de cantera para explotación Social/Artesanal pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300);
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada recurso;
- l. Oposición, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente;

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos siete mil cien (\$ 7.100), por cada pedimento;
- b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500), por cada pedimento;
- c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500), por cada pedimento;
- d. Copias certificadas, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente pesos quinientos (\$ 500);

3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:

- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos quince mil (\$ 15.000);
- b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000);
- c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos quince mil (\$ 15.000).

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento cincuenta (\$ 150.000) por cada propiedad minera;
- b. Por solicitud de inscripción de cesión de derechos mineros por cualquier título, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) por cada pedimento;



LEGISLATURA DE JUJUY

..// CORRESPONDE A LEY N° 6418.-

- c. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pedimento;
- d. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
- e. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000);
 - e.1 Registro de mina explotación Social/Artesanal, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- f. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
 - f.1 Registro de cantera Social/Artesanal, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- g. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000), por cada acto;"

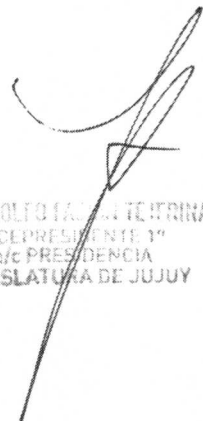
ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Octubre de 2024.-

aml
lech


MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY




Dip. ADOLFO FACCHINI
VICEPRESIDENTE 1°
a/c PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY